



Huánuco
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"Suyuntsikchaw alli kawanapag wata niykur llapantsik kallpakur yanapakunantsikpaq"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 493 -2026-MPHCO-A.

Huánuco,

18 SEP 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

VISTO, Informe N.° 057-2026-MPHCO-GM, de fecha 02 de setiembre de 2026, presentada por el **CPC. JORGE ANTONIO TELLO ROMERO**, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, mediante el cual solicita abstenerse de participar como **Órgano Sancionador** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor **SIMON MANTILLA VILLAR**, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 1057 - CAS DIRECTIVO, tramitado mediante el **Expediente N.° 211-2025-MPHCO-OGRH-STPAD**; y,

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, establece las causales de abstención de la autoridad administrativa; señalando en su numeral **2) que la autoridad debe abstenerse cuando ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento o cuando hubiera manifestado previamente su parecer sobre el asunto, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el mismo.**

Que, conforme al literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente: "Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario. - **93.1.** La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia (...) - **93.2. "Cuando se le haya imputado al jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, la comisión de una infracción, para el caso contemplado en el literal a) precedente, instruye y sanciona su jefe inmediato y en los demás casos instruye el jefe inmediato y sanciona el titular de la entidad.** (Énfasis nuestro).

Que, mediante Informe N.° 057-2026-MPHCO-GM, el CPC. **Jorge Antonio Tello Romero**, Gerente Municipal, solicita abstenerse de intervenir como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor **SIMON MANTILLA VILLAR**, señalando que intervino previamente como **Órgano Instructor**, habiendo emitido la **Resolución Gerencial N.° 004-2026-MPHCO-GM-OI**, mediante la cual se instauró el procedimiento administrativo disciplinario contra el citado servidor civil, es decir, conduce la fase instructiva de dicho proceso, circunstancia que configuraría la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme al artículo 90°, Numeral 90.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la misma ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, el superior jerárquico inmediato de oficio ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 88° de la presente Ley. En este mismo acto designará a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

Que, en consecuencia, corresponde aceptar la abstención formulada por el Gerente Municipal y designar al Gerente de Desarrollo Económico para que actúe como Órgano Sancionador en el presente procedimiento administrativo disciplinario, garantizando los principios de imparcialidad y debido procedimiento.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 39°, última parte de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como estando a lo dispuesto por el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.



Huánuco
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"Suyuntsikchaw allí kawanapag wata niykur llapantsik kallpakur yanapakunantsikpaq"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la solicitud de abstención presentada por el CPC. **Jorge Antonio Tello Romero**, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para no intervenir como **Órgano Sancionador** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor **SIMON MANTILLA VILLAR**, quien se desempeñó como **Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057-CAS DIRECTIVO, tramitado mediante el **Expediente N.º 211-2025-MPHCO-OGRH-STPAD**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR como **ÓRGANO SANCIONADOR** al Gerente de Desarrollo Económico, por ser un órgano de línea, debiendo remitírsele el **Expediente N.º 211-2025-MPHCO-OGRH-STPAD**, conjuntamente con todos sus actuados, para la continuación del procedimiento conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y al servidor investigado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

c.c. archivo.
Alcaldía
GM
GDE
STPAD

